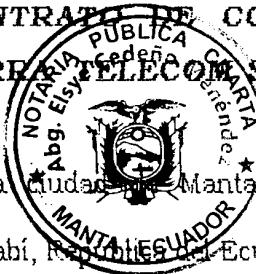


CODIGO: 2014.13.08.04.P0788

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
TERESA TELECOM S.A. TELECOMSA.



CUANTIA: US\$ 800.00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintitrés días de enero del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen y declaran: los señores: Don YOEL ARTEAGA ANDRADE, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero ocho siete siete dos uno siete guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Don NORMAN BASIL COUTURE, canadiense, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su pasaporte que corresponde a los números Q 15721376, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Don PAUL RUSSELL WILKINS, canadiense, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su pasaporte que corresponde a los números G A cero siete ocho tres cero siete, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; y, Don MARCEL CLOUTIER, canadiense, de estado civil casado, por sus propios

y personales derechos, a quien doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido su pasaporte que corresponden a los números B A cinco cinco dos uno cero cinco, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.**- En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento de Constitución de Compañía Anónima los señores: **YOEL ARTEAGA ANDRADE**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, el señor **NORMAN BASIL COUTURE**, de estado civil soltero, de nacionalidad canadiense, el señor **PAUL RUSSELL WILLIAMS**, de estado civil soltero, de nacionalidad canadiense; **MARCEL CLOUTIER**, de estado civil casado, de nacionalidad canadiense. De Dichos otorgantes, por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, dedicados a actividades particulares, domiciliados en la ciudad de Manta,

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

Provincia de Manabí, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes  
solicitan a Señora Notaria, elevar a escritura pública el texto de esta  
llega que consta de manera expresa su voluntad de constituir en  
manta simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la  
Compañía Anónima **TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA**, la misma que se  
regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes  
estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TERRA**  
**TELECOM S.A. TELECOMSA- CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO:**  
**DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará TERRA TELECOM S.A.  
TELECOMSA y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se  
regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de  
Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas  
relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas  
que contemplen los presentes estatutos sociales.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta,  
Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer  
sede, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro

lugar dentro de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta

**ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**- La duración de la Compañía  
CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en  
el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración  
por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también  
disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si  
así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este  
contrato social, o por causas legales.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO**

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANA - MANABÍ

**SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a una o más cualesquiera de las siguientes actividades: a) Venta directa al usuario de todos los equipos o sistemas de telecomunicaciones, con todo tipo de tecnología, analógica o digital, electrónicos o no, en todas las bandas del espectro radioeléctrico; b) Venta directa al usuario de todos los servicios de telecomunicaciones, computación e internet, servicios capaces de integrarse a cualquier tipo de línea de transmisión, podrá ser portador de telecomunicaciones y/o proveedor de telefonía basada en la ley de telecomunicaciones del Ecuador y sus reglamentos; c) Comercialización, exportación, importación, distribución, venta y arrendamiento, así como la fabricación o provisión de partes piezas, repuestos y accesorios, asistencia técnica, mantenimiento e instalación de toda clase de equipos y redes de telecomunicaciones, computación e internet, así como la de representación en el Ecuador de fabricantes o distribuidores de tales bienes o servicios; d) Capacitación y entrenamiento profesional exceptuando el nivel académico superior, en todas las actividades concernientes y detalladas en el objeto social de la compañía; e) La compañía podrá elaborar estudios de factibilidad de proyectos de inversión; f) Así mismo podrá importar, exportar, comprar o arrendar maquinarias livianas o pesadas para la ubicación y/o colocación de centros de taller, de servicios y mantenimientos de toda clase especialmente para la ingeniería de telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, mecánica; g) Vender y promocionar paquetes de servicios de televisión por cable; h) Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles, y de asociación con otras personas naturales

NOTA JEA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

o jurídicas, legalmente constituidas, nacionales o extranjeras y que dichos organismos sean permitidos por las leyes del país, para el aumento capital o constitución de otras compañías de similar objeto social y fines similares o complementarios.-

**CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.**- El capital social

de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.-

**ARTÍCULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las

acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente

numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transacciones y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.**- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANAÑA - MANABÍ

aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Tanto en JUNTA<sup>es</sup> Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del dia, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.**- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de este, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Presidente General o quien le reemplace, pudiendo la Junta General en casos especiales, designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.**-

Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la

Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; h) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; j) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; l) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco. NOTARÍA PÚBLICA CUARTA Cedeño Mendoza. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANA - MANABÍ

que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **F)** Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de

DOS AÑOS para el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES

**GENERALES.** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.

Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía

para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los Estatutos sociales y las leyes de la República; B) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía, C) Llevar a cabo

los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley, E) Ejercer la Procuración judicial de la Compañía, F)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de

pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.

**CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.**  
Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no,

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANA - MANABÍ

*Q. G. Eliseo Cedeno Menéndez*

pudiendo este PÚBLICA CUARTA General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA** - A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá

cenirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- CAPITULO SÉPTIMO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- CAPITULO OCTAVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la Compañía TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, debiendo pagarse el saldo en dos

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

años plazo contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente, y distribuido de la siguiente



Identidad de los socios fundadores	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Acciones
Yael Arteaga Andrade	200	50	150	200
Norman Basil Couture	200	50	150	200
Paul Russell Williams	200	50	150	200
Marcel Cloutier	200	50	150	200
Total	600	200	600	600

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías; B) Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en un banco; Documentos de identificación de identidad de los socios fundadores.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por ~~la señora Notaria~~ la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto ~~con~~ los documentos anexos y habilitantes que se inscribirán con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Riskee Renee Vera Vivas, matrícula número: Mil setecientos setenta y cuatro. Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANA - MANABÍ

a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto.- DOY FE. -*y*



YOEL ARTEAGA ANDRADE  
C.C. No.- 130877217-5



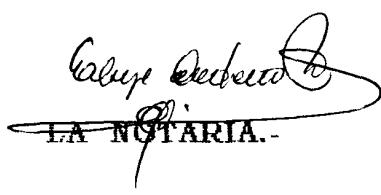
NORMAN BASIL COUTURE  
Pasaporte No.- QJ721375



PAUL RUSSELL WILLIAMS  
Pasaporte No.- GA078307



MARCEL CLOUTIER  
Pasaporte No.- BA552105



La Notaria.

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN**  
DE CAPITAL N° 100106655 abierta el **22 de enero del 2014**

a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN,

que se denominará **TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA**

la cantidad de **\$200.00 (Doscientos 00/100 dólares americanos)**

, que ha sido consignada  
por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
YOEL ARTEAGA ANDRADE	\$50.00
NORMAN BASIL COUTURE	\$50.00
PAUL RUSSELL WILLIAMS	\$50.00
MARCEL CLOUTIER	\$50.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días.

Manta, 22 de enero del 2014

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL  
SUCURSAL MANTA

*Vanessa Menéndez*  
JEFE OPERATIVO

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7593137  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: VERA VIVAS RISKEE RENEE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2014 13:08:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

ESTAS 12 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy e Cedeño Menéndez

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE  
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO,  
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:  
2014.13.08.04.P0788. DOY FE. -*g*



*Elsy Cedeño*

*Abg. Elsy e Cedeño Menéndez*  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

DOY FE : . . . .

..... Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14- 129, de fecha 18 de Marzo del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TERRA TELECOM S.A TELECOMSA**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, 21 de Marzo del año dos mil catorce.- Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-*J*



*Elyse Cedeño*  
~~Abg. Elyse Cedeño Menéndez~~  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

# Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1346

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	852
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	76
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308772175	ARTEAGA ANDRADE YOEL	Manta	ACCIONISTA	Casado
QJ721375	COUTURE NORMAN BASIL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
GA078307	WILLIANS PAUL RUSSELL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
BA552105	CLOUTIER MARCEL	Manta	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/03/2014
NOTARIA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-129
AUTORIDAD QUE APROVECHA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	MANTA

### 4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

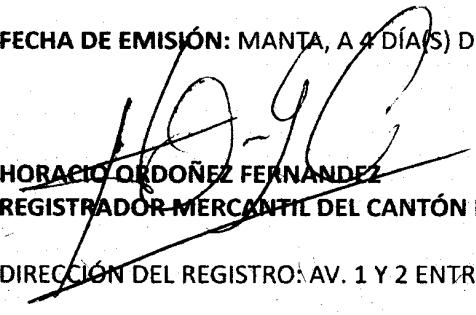
# Registro Mercantil de Manta

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

  
HORACIO ORDOÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

**129**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **23/Enero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-75 de 15/Marzo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **TERRA TELECOM S.A. TELECOMSA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

  
**18 MAR 2014**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7612497  
Nro. Trámite 4.2014.77  
VP/

**DOY FE : . . . .**

Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo,  
Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14- 129, de  
fecha 18 de Marzo del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura  
Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se  
resuelve en el Artículo Primero: APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
TERRA TELECOM S.A TELECOMSA, en los términos constantes en la referida  
escritura pública.- Manta, 21 de Marzo del año dos mil catorce.- Abogada ELSYE  
CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-*E*



*Elyse Cedeno*  
\_\_\_\_\_  
Abg. Elyse Cedeno Menendez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador